

Influencia de la Política andina contra la minería ilegal en el régimen de Importación y transporte de maquinaria amarilla en Colombia, así como su utilización en actividades de explotación ilícita de minerales

Estudiante: Laura Catalina Díaz González <sup>1</sup>

Artículo de investigación presentado como requisito para optar el título de:  
Magister en Derecho Administrativo.

Tutor: Dr. Hugo Fernando Guerrero Sierra

Universidad Santo Tomas  
Facultad de derecho y ciencias políticas  
Maestría en Derecho Administrativo  
Tunja, Colombia

2019

---

<sup>1</sup>Abogada de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería – ANM, Abogada egresada de la Universidad Santo Tomás, especialista en Derecho Administrativo y candidata a Magister en Derecho Administrativo de la misma universidad, [diazglaurac@gmail.com](mailto:diazglaurac@gmail.com)

## **RESUMEN**

En el marco de la "Política Andina de Lucha contra la Minería Ilegal", el gobierno nacional adoptó medidas de tipo legislativo, administrativo y operativo, entre las que se encuentran normas para la importación y transporte de maquinaria pesada para la explotación de yacimientos mineros, así como para su destrucción cuando sea utilizada en actividades de exploración y explotación minera sin el lleno de requisitos legales. No obstante, en las actividades de extracción ilícita de minerales que se adelantan dentro del territorio nacional se emplea este tipo de herramientas.

**PALABRAS CLAVES:** Extracción ilícita de minerales, maquinaria pesada, importación de maquinaria, transporte de maquinaria, minería ilegal.

## **ABSTRACT**

The Colombian government had taken legislative, administrative and operative measurements around the framework of the "Andean policy against illegal mining" of which dictates norms about the importation and transport of heavy machinery/equipment for mining deposits exploitation, as well as for its destruction when used in mining exploration and exploitation activities without the full legal requirements, however, in the activities of illegal extraction of minerals that are carried out within the national territory, this type of tools is used.

**KEYWORDS:** Illegal mineral extraction, Heavy Equipment, Heavy equipment transport, Heavy equipment import.

## **OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL:**

Determinar la influencia de la Política andina contra la minería ilegal en el régimen de importación y transporte de maquinaria amarilla en Colombia, así como su uso en actividades de explotación ilícita de minerales.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Comprender la política andina de lucha contra la minería ilegal
- Describir el marco jurídico colombiano del régimen de importación y transporte de maquinaria pesada para actividades extractivas
- Delimitar el marco jurídico y doctrinal del tipo de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales

## INTRODUCCIÓN

El presente documento busca determinar la influencia de la Política andina contra la minería ilegal en el régimen de importación y transporte de maquinaria amarilla en Colombia, así como su uso en actividades de explotación ilícita de minerales, ya que, pese a que el estado adoptó medidas de tipo legislativo, administrativo y operativo en el marco de la misma, se continúa empleando este tipo de maquinaria en actividades delictivas.

En primer lugar, se aborda el régimen legal de importación y transporte de maquinaria para actividades mineras como parte de las medidas adoptadas por el estado en el marco de la lucha contra la minería ilegal. Partiendo de la expedición de la Decisión 774 del 30 de Julio de 2012, en la cual la Comunidad Andina de Naciones –CAN- adoptó dicha política. Para el efecto, se hace una descripción de la lucha contra la minería ilegal adoptada por la CAN y una breve reflexión sobre la necesidad de ampliar este tipo de políticas con otros países de la Región, como Brasil.

En segundo lugar, se presenta un recuento de las normas expedidas por el gobierno en ejercicio de sus facultades, para la regulación y transporte de maquinaria pesada, específicamente dragas, retroexcavadoras, buldóceres y otro tipo de maquinaria para el arranque de minerales, comúnmente denominada como “maquinaria amarilla” y con ocasión a la Decisión 774 de 2012 de la CAN.

Por último, se aborda el uso, decomiso y destrucción de maquinaria pesada en actividades de explotación ilícita de minerales, partiendo de los requisitos para su uso en actividades mineras licitas, para desarrollar posteriormente el delito de “explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales” contenido en el Artículo 338 del Código Penal Colombiano. (Ley 599, 2000) y finalmente, la medida de destrucción de maquinaria empleada en actividades mineras sin título inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-, desarrollada por el Decreto 2235 de 2012.

## **RÉGIMEN LEGAL DE IMPORTACIÓN Y TRANSPORTE DE MAQUINARIA AMARILLA PARA ACTIVIDADES MINERAS COMO PARTE DE LA LUCHA CONTRA LA MINERÍA ILEGAL**

Como es de conocimiento, la explotación ilícita de minerales tiene impacto social, ambiental, económico y de salubridad pública. Del mismo modo, involucra grupos al margen de la ley y sirve como fuente de financiamiento de estos. Sobre este aspecto, señala Suarez (2016) la importancia de superar el conflicto armado en Colombia, puesto que esto permitirá generar mayor énfasis en el desarrollo social y el cuidado ambiental. (p. 279). No obstante, en el campo de interés de este escrito, se estudia el uso de maquinaria amarilla en la comisión del delito de extracción ilícita de yacimientos mineros y otros materiales, puntualmente sobre la extracción ilícita de minerales.

### **Política Andina de Lucha contra la Minería Ilegal**

En el año 2012 se adoptó la “Política Andina de Lucha contra la Minería Ilegal” mediante Decisión 774 del 30 de julio de 2012, proferida por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en reunión ampliada con los representantes titulares ante la Comisión de la Comunidad Andina. Esta decisión se tomó considerando que los países de la subregión emprenden acciones para el aprovechamiento y preservación de los recursos naturales y concibe práctica y estructuralmente a la minería ilegal como un problema que afecta las zonas de integración fronteriza y que ocasiona graves daños ambientales.

Al respecto, en los considerandos de la Decisión 774 se incluyó:

Que la minería ilegal es un problema de carácter multidimensional que en todos sus aspectos constituye una grave amenaza a la paz, la seguridad, la gobernabilidad, la economía y la estabilidad de los Países Miembros, y atenta contra la aspiración de nuestras sociedades a alcanzar mayores niveles de desarrollo económico, social y ambiental sostenible; (2012, Considerandos)

Dicha política se desarrolla bajo los principios de seguridad, prevención, integralidad, cooperación y gradualidad, y tiene la finalidad de enfrentar la minería ilegal, ejercer control sobre las transacciones que se realizan sobre minerales y maquinaria y promover la formalización minera (Decisión 774, 2012, Art. 2-3). Así mismo, establece medidas de prevención y control, faculta a los países miembros para realizar procedimientos de decomiso y/o

incautación, destrucción e inutilización de bienes, maquinaria, equipos e insumos utilizados en la minería ilegal, busca garantizar el intercambio de información, la cooperación aduanera y crea el Comité Andino contra la Minería Ilegal. (Decisión 774, 2012, Art. 5-10)

Sobre la vinculatoriedad de las decisiones adoptadas por la Comunidad Andina de Naciones, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-137/96 señaló:

Las normas supranacionales despliegan efectos especiales y directores sobre los ordenamientos internos de los países miembros del tratado de integración, que no se derivan del común de las normas de derecho internacional. Por una parte, esta legislación tiene un efecto directo sobre los derechos nacionales. [...] En segundo lugar, la legislación expedida por el organismo supranacional goza de un efecto de prevalencia sobre las normas nacionales que regulan la misma materia y, por lo tanto, en caso de conflicto, la norma supranacional desplaza (no deroga) –dentro del efecto conocido como *preemption*– a la norma nacional. (1996)

Sin embargo, es pertinente indicar que, en un estudio sobre la naturaleza de las decisiones de la CAN, Blanco (2012) indicó que pese a que estas están clasificadas como recomendaciones, podrían llegar a ser obligatorias desde una perspectiva fáctica. No obstante, no cumplen con los requisitos de eficacia al no contar con la fuerza para cumplir su objetivo, no ser cumplidas efectivamente y no tener sanciones ante el incumplimiento. Ahora bien, es posible encontrar normas en el ordenamiento jurídico colombiano con fundamento en la Decisión 774 de 2012, por ende, es factible asegurar que el gobierno colombiano acogió lo dispuesto en la normatividad

andina y diseñó instrumentos jurídicos en el marco de la Política Andina de Lucha contra la Minería Ilegal.

En desarrollo de la política andina, el gobierno nacional en ejercicio de la potestad reglamentaria<sup>2</sup>, expidió el Decreto 2235 de 2012, que regula la destrucción de maquinaria utilizada sin las exigencias previstas en la Ley, el Decreto 2261 de 2012, el cual normativiza la importación de maquinaria amarilla, el Decreto 723 de 2014, que reglamenta la importación y transporte de maquinaria amarilla, entre otras normas que regulan el uso de mercurio y la formalización minera. (MME, 2017)

Sin embargo, en virtud del inciso final del Artículo 80 de la Constitución Política (1991), el cual señala que el estado colombiano “[...] cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.” (p. 32), se considera importante mencionar la relevancia en la creación e implementación de este tipo de políticas a nivel del cono sur, toda vez que de acuerdo con World Wild Fund for Nature –WWF- (s.f.) la Amazonia, macro región que comprende área de 9 países diferentes (Brasil, Bolivia, Perú, Colombia, Ecuador, Venezuela, Guyana, Surinam y la Guyana francesa), se encuentra amenazada por la minería.

Sobre este aspecto, la Red Amazónica de Información Socioambiental Georreferenciada – RAISG- (2018), realizó en su sitio web la publicación “Amazonía saqueada: el primer mapa de minería ilegal en el pulmón del mundo”, en el cual informó que existen:

---

<sup>2</sup> El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política señala que corresponde al presidente: Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

[...] al menos 2.312 puntos y 245 áreas de extracción no autorizada de minerales como oro, diamantes y coltán en la mayor selva tropical del planeta. Además, se identificaron 30 ríos donde se desarrolla la actividad minera y que sirven como ruta para la entrada de maquinarias e insumos o la salida de los minerales. (sp)

Adicionalmente, la RAISG (2018) indicó que Brasil es el país amazónico en el cual existe mayor presencia de minería ilegal en territorios indígenas y Colombia el país en el cual existe mayor actividad de explotación a través de balsas. Conviene destacar que tal como señala la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito -UNODC-(2018) estas actividades ilegales se desarrollan con movimiento constante en las cuencas hidrográficas de los ríos Orinoco y Amazonas, agudizando el problema ya que se realizan actividades de explotación de manera anti técnica e insostenible que involucra principalmente el uso de dragas y mercurio, provocando alteraciones que solamente pueden ser detectadas mediante índices espectrales.

Finalmente, se señala que en Colombia, existe pequeña y mediana minería legal en departamentos fronterizos como Norte de Santander, Vichada, Guainía, Putumayo y Amazonas. (Ayala et al, 2019) y que, de conformidad con las cifras del sistema SIEDCO de la Policía Nacional (2020), en los departamentos fronterizos mencionados anteriormente, desde 2012 y con corte a febrero de 2020, se han realizado 1.580 capturas de personas involucradas en actividades de explotación ilícita de minerales, discriminadas de la siguiente manera: Norte de Santander 1130, Vichada 66, Guainía 102, Putumayo 193 y Amazonas 89.

Por ello, se considera pertinente la adopción de una política ampliada y acogida por todos los países del cono sur, en especial los que ocupan territorios amazónicos con el fin de ejercer mayor control sobre las rutas de acceso de maquinaria y las actividades de explotación ilícita.

### **Regulación de la importación y transporte de maquinaria pesada y sus partes con ocasión a la decisión 774 de 2012 de la CAN**

El presente apartado, se ocupa de hacer un breve recuento de los requisitos legales para la importación y transporte de Maquinaria amarilla a partir de la adopción de la Política Andina de Lucha contra la Minería Ilegal. En primer lugar, se profirió el Decreto 2261 de 2012:

Por el cual se establecen medidas para regular, registrar y controlar la importación de la maquinaria clasificable en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00, 8431.41.00.00, 8431.42.00.00 Y 8905.10.00.00 del Arancel de Aduanas, se dictan otras disposiciones para controlar el uso de maquinaria pesada e insumos químicos que puedan ser utilizados en actividades mineras sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley. (2012)

Sobre esta norma, el Sistema de Información sobre Comercio Exterior de la Organización de los Estados Americanos –SICE- (s.f.), indica que la maquinaria a la que hace alusión corresponde a maquinaria de arranque, que en categorías genéricas corresponde a dragas (subpartida 8905.10.00.00), retroexcavadoras (subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00 ) y

buldóceres (subpartidas 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00), así como a las demás herramientas mecánicas que puedan ser empleada en este tipo de actividades y sus partes.

(Subpartidas 8431.41.00.00 y 8431.42.00.00)

En el citado Decreto se dispuso entre otras cosas, que la importación de la maquinaria a la que hace referencia se encontrará sujeta al régimen de licencia previa, que para obtener licencia de importación se requiere previa autorización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, e incluyó la obligación de incluir un Sistema de Posicionamiento Global – GPS- u otro sistema de monitoreo, exigible por dicha entidad hasta la entrada en vigencia de una norma que regule su registro en el RUNT. También, ordenó a las autoridades competentes definir en el término de dos meses, las vías autorizadas para realizar el traslado y movilización de la maquinaria amarilla y la creación de la guía de movilización de maquinaria.

En cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Tránsito profirió la Resolución No. 12335 de 2012 “por la cual se reglamenta el registro de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada y se dictan otras disposiciones.” (2012). En esta resolución se resolvió incluir la obligatoriedad del registro de la maquinaria amarilla en el sistema RUNT, previa instalación del sistema de posicionamiento global- GPS y se dedicó el capítulo IV a las Condiciones de Circulación terrestre.

Así también, se expidió la Resolución No. 210 de 2013 “Por la cual se determina el contenido y procedimiento para la expedición de la guía de movilización de la maquinaria” (2013), a partir de lo designado en el Decreto 2261 de 2012. Dicho acto administrativo del

Ministerio de Transporte señaló las características de la guía de movilización, dentro de las que se resaltan: a) es un documento necesario para el traslado de la maquinaria, b) será expedida únicamente por el RUNT, c) la obligatoriedad de ser portada por el conductor u operario, d) podrá ser solicitada por el importador, comercializador o propietario de la maquinaria, y e) es un documento de carácter intransferible.

En segundo lugar, se dictaminó el Decreto 723 de 2014 que estableció, entre otras disposiciones las medidas necesarias para “[...] regular, registrar y controlar la importación y movilización de la maquinaria clasificable en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00, 8431.41.00.00, 8431.42.00.00 y 8905.10.00.00 del Arancel de Aduanas.” (2014)

Además, se ordenó a la DIAN la creación de un acto administrativo para determinar los lugares habilitados para el ingreso de maquinaria e incluyó la obligación de registrar la maquinaria que ingrese al país en el RUNT, teniendo como requisito previo la incorporación de manera “permanente y en funcionamiento, un sistema de posicionamiento global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico, que permita la localización de la maquinaria y la verificación por parte de las autoridades de control.” (Decreto 723, 2014, Art. 6). De igual forma, reguló las condiciones del Sistema de Posicionamiento Global y del proveedor del servicio, dentro de las cuales se destaca el suministro permanente a la Policía Nacional de un servicio geográfico de monitoreo de los equipos y los reportes de trazabilidad de la maquinaria y faculta a esta entidad para establecer las condiciones técnicas del equipo, así como para su instalación, identificación y funcionamiento (Decreto 723 de 2014, Art. 12), y nuevamente

ordenó la creación de la guía de movilización, junto con la determinación de las vías habilitadas para el ingreso y movilización de maquinaria.

En cumplimiento de lo anterior, la DIAN expidió la Resolución No. 105, que reglamenta algunas disposiciones del Decreto 723 de 2014, señalando en su Artículo primero los lugares habilitados para el ingreso de maquinaria:

Lugares habilitados para el ingreso de maquinaria. Atendiendo lo dispuesto en el párrafo del Artículo 41 del Decreto 2685 de 1999, la importación de mercancías clasificadas en los Artículos 1º y 4º del Decreto 723 de 2014, únicamente podrá realizarse por los puertos ubicados en las jurisdicciones de las direcciones seccionales de Barranquilla, Buenaventura, Santa Marta, Puerto Bolívar en la jurisdicción de la dirección seccional de Riohacha en el departamento de La Guajira y Cartagena a excepción de los puertos ubicados en el municipio de Santiago de Tolú. (2014)

Empero, la DIAN, en cumplimiento del Decreto 1165 de 2019<sup>3</sup>, profirió la Resolución No. 046 de 2019 derogando lo señalado por la Resolución No. 105 de 2014, para tal efecto consideró que:

Las mercancías clasificables por las subpartidas arancelarias 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00, 8431.41.00.00, 8431.42.00.00 y 8905.10.00.00, correspondiente a maquinaria y sus partes, únicamente podrán ingresar por los puertos ubicados en las jurisdicciones de las

---

<sup>3</sup> Decreto que a futuro llevaría al desarrollo de la Ley 1609 de 2013 “Marco de Aduanas”

Direcciones Seccionales de Cartagena, Barranquilla, Buenaventura, Santa Marta, Puerto Bolívar en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Riohacha en el Departamento de la Guajira. (Resolución 046, 2019, Art. 125)

Finalmente, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 3157 del 17 de octubre de 2014, que dicta medidas para el registro y movilización de la maquinaria dispuesta en el Decreto 723 de 2014. Este acto administrativo, reguló el registro de maquinaria amarilla adquirida con anterioridad y posterioridad a la expedición del Decreto 2261 de 2012, incluyó la obligatoriedad de reportar la información de la maquinaria en el sistema RUNT, acogió las normas de transporte contenidas en la Resolución No. 12335 de 2012 y fijó los lineamientos para el diseño de la guía de movilización.

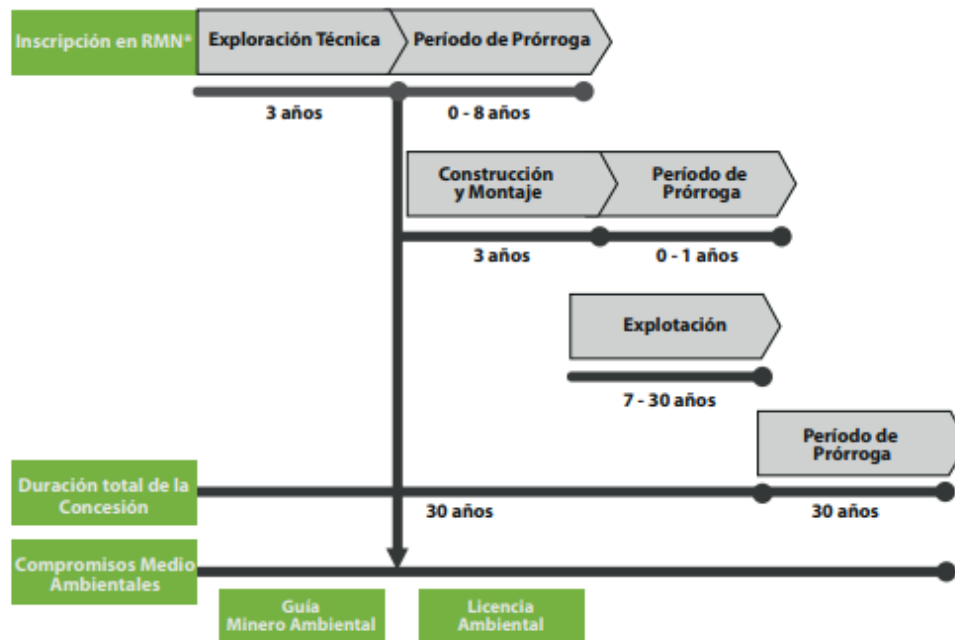
Entre 2012 y 2018, de acuerdo con la DIAN (2020) ingresaron al país 25.1947 unidades de maquinaria para actividades extractivas (subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00, 8905.10.00.00) y 199.235 partes de máquinas (subpartidas 8431.41.00.00, 8431.42.00.00). En el mismo período de tiempo, la DIAN incautó 381 unidades correspondientes a esta maquinaria, por ingresar al país sin cumplir con el lleno de requisitos legales para su importación. (sp)

## **USO, DECOMISO Y DESTRUCCIÓN DE MAQUINARIA PESADA EN ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN ILÍCITA DE MINERALES**

Bajo la legislación actual, Ley 685 de 2001, la única manera de adquirir el derecho a explorar y explotar yacimientos mineros es bajo el otorgamiento de un Contrato de Concesión Minera, entendido este como un acuerdo de voluntades entre el Estado y un particular para que se realice, a cuenta y riesgo, los estudios, trabajos y obras de un proyecto minero sobre un área determinada y sobre el mineral objeto del contrato. No obstante, se respetan los derechos adquiridos por los titulares mineros de acuerdos obtenidos bajo legislaciones anteriores. (Ley 685, 2001, Art. 14, 45- 46)

Además, resulta pertinente indicar que este se ejecuta en 3 períodos; la exploración, la construcción y montaje y la explotación, desarrollados bajo el siguiente esquema:

Figura 1- Etapas del Contrato de Concesión



\* Registro Minero Nacional

Ahora bien, para llevar a cabo la correcta extracción de minerales, el título debe cumplir con los siguientes requisitos: i) encontrarse en etapa de explotación, ii) contar con un Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado por la autoridad minera, y iii) tener el respectivo instrumento ambiental. (Ley 685, 2001, Art. 84-85). Sobre este aspecto, es necesario señalar que en el PTO se debe indicar la forma técnica en la que se desarrollará el proyecto minero, dentro de él se deben establecer las variables a tener en cuenta para la explotación del yacimiento y se debe indicar cómo se va a explotar, entre otras cosas<sup>4</sup>. Es ahí en donde aparecen las especificaciones de la maquinaria que se va a emplear durante el desarrollo del proyecto, puesto que hace parte del Plan Minero de Explotación.

Es importante que se cumpla con lo establecido en el PTO, ya que como se cita en el documento “Diagnóstico de la información ambiental y social respecto a la actividad minera y la extracción ilícita de minerales en el país” (Ayala et al, 2019) el uso maquinaria pesada genera impactos negativos para el medio ambiente como la compactación del suelo, contaminación por adición de lubricantes y combustibles, afectación a los ecosistemas naturales, modificación de los hábitats de las especies y afectación de las actividades agropecuarias. (p. 84) Es por ello que las actividades mineras se deben hacer bajo los criterios de sostenibilidad y tecnicidad requeridos por la ley.

---

<sup>4</sup> El artículo 84 de la Ley 685 de 2001 “Código de Minas” señala que: Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos: 1. Delimitación definitiva del área de explotación, 2. Mapa topográfico de dicha área, 3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas, 4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto, 5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación, y 6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas, 7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado, 8. Escala y duración de la producción esperada, 9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse, 10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras, y 11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

### **Delito de Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales**

Sobre la protección del medio ambiente, la Constitución destinó un capítulo para los derechos colectivos y del ambiente. En este capítulo se consagran el derecho al ambiente sano, y los deberes ambientales del estado (Constitución Política, 1991, Art. 79-80). No obstante, previo a la constitución de 1991 se expidieron normas como el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales de 1974 y la Ley 17 de 1981, aprobatoria de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, suscrita en Washington, D.C. el 3 de marzo de 1973. De la misma manera, se encuentra una amplia gama de instrumentos internacionales que sirve como marco teórico para la protección del medio ambiente. Entre los cuales se destacan: La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas de 1992 y el Protocolo de Kyoto de las Naciones Unidas a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, 1997.

En este sentido, el derecho penal no puede ser ajeno a la evolución de las instituciones jurídicas y debe expandirse ante la necesidad de proteger el medio ambiente. A este fenómeno se le conoce como “expansión del derecho penal” y conlleva a la creación del derecho penal del medio ambiente. (Ruiz, 2006)

Sobre este aspecto, señaló la Corte Constitucional en sentencia C-2019 de 2017 que en virtud del artículo constitucional 80, el Estado debe imponer sanciones frente a los daños

causados al medio ambiente y en consecuencia, tiene la potestad de ejercer el *ius puniendi* a través del derecho administrativo, así como del derecho punitivo.

En ese sentido, y con el fin de proteger el bien jurídico del medio ambiente, se promulgó la Ley 491 de 1999, cuyo interés se centra en establecer un seguro ecológico y modificar el Código Penal de 1980, incluyendo dentro de dicha modificación la tipificación de delitos contra el medio ambiente:

El que ilícitamente explore, explote, transforme, beneficie o transporte recurso minero o yacimiento de hidrocarburos, incurrirá en prisión de uno a seis años y multa de cincuenta a trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Delito al que hace una remisión expresa el Código de Minas, el cual en su artículo 159 incluye un elemento normativo al indicar que “[...] se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad”.

Sin embargo, en la actualidad, el tipo penal del que trata el siguiente aparte, se encuentra consagrado en el título XI del Código Penal (Ley 599 de 2000) y busca la salvaguarda de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, modificando la redacción de la norma anterior al incluir otros elementos y separar las actividades de explotación de hidrocarburos y de yacimientos mineros, así como incluyendo un tipo penal

en blanco y de peligro. Por este motivo, valdría la pena preguntarse acerca de la vigencia del artículo 159 del código de minas.

Para el efecto, el artículo 338 de la citada norma, denominado Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, establece lo siguiente:

El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente explote, explore o extraiga yacimiento minero, o explote arena, material pétreo o de arrastre de los cauces y orillas de los ríos por medios capaces de causar graves daños a los recursos naturales o al medio ambiente, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Ley 599 de 2000)

De la norma citada, en primer lugar, se encuentra que el objeto de protección es el medio ambiente, bien jurídico que, de acuerdo con la Corte Suprema de Justicia, Rad. 49673, 8 de agosto de 2018, abarca el derecho de la comunidad a gozar de un ambiente sano en el que confluyan diversos elementos que permitan el desarrollo de las personas, así como la conservación y mejoramiento del ecosistema.

En segundo lugar, este se entiende como un tipo penal en blanco pues impone que se realice la revisión de otras normas para verificar sus elementos. Es así como requiere que se acuda a las legislaciones minera y ambiental para verificar el cumplimiento de los requisitos legales de exploración y explotación de recursos mineros y otros materiales.

En tercer lugar, se trata de un delito de peligro abstracto, el cual, de acuerdo con la Corte Suprema de Justicia, Rad. 41760, debe contener una presunción simple, al respecto señalo lo siguiente:

[...] no obstante la legitimidad del legislador para configurar delitos de peligro abstracto, estos no pueden contener una presunción iuris et de iure y en todos los casos admite prueba en contrario en el proceso valorativo sobre su lesividad, llevado a cabo por el juez frente a la conducta concreta. (2016)

En virtud a la anterior característica, no se requiere que se consume un daño al medio ambiente, sino que basta con que se ponga en riesgo el bien jurídico tutelado. Sin embargo, existen autores como (Rojas, 2013) quien señala que se requiere una lesión al bien jurídico tutelado y que bajo las circunstancias en las que se puede desarrollar esta actividad delictiva, no todos los actores tienen la misma capacidad para lesionar al medio ambiente.

Si bien la norma obedece a los criterios anteriores, existen críticas al tipo penal de extracción ilícita de minerales al considerar las dificultades probatorias respecto a la tipificación del daño ambiental y la poca importancia prestada por las autoridades judiciales, al considerarlo un delito menor. (Redacción Semana, 2019). En este mismo sentido, la policía ha denunciado en reiteradas circunstancias que pese a que se llevan a cabo cierres de minas ilegales y capturas, los procesados “están quedando libres en tiempo récord por tratarse de un delito excarcelable.” (Redacción RCN Radio, 2016)

Sólo en 2016, “se realizaron 661 operativos, con intervención de 2.546 minas y capturas de 2.067 personas vinculadas con actividades ilegales conexas a la explotación de minería ilegal.” (UNODC, 2018)

Sobre este aspecto, las cifras aportadas por la Policía Nacional (2020) muestran que desde 2012 y con corte a febrero de 2020, se han realizado 13.775 capturas de personas involucradas de explotación ilícita de minerales. Siendo los departamentos en donde más capturas se realizan Antioquia, Córdoba y Norte de Santander.

Adicionalmente, de acuerdo con las cifras de noticias criminales de la Fiscalía General de la Nación – FGN- (2020), para el tipo de Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contenido en el artículo 338 del código penal, desde el 01 de enero de 2012 y con corte al 01 de marzo de 2020, se han puesto en conocimiento del ente acusador 4915 noticias criminales, de las cuales y de conformidad con las categorías del ente acusador, 285 se encuentran en ejecución de penas, 3995 en etapa de indagación preliminar, 176 en etapa de investigación, 293 en etapa de juicio y 166 en otras etapas procesales. Es decir, del total de noticias criminales conocidas en ese rango de tiempo, a la fecha solamente el 5.8% han culminado con sentencia condenatoria, el 6% se encuentran siendo estudiadas por el juez de conocimiento, el 3.5% en etapa de investigación y el 81.2% se encuentran siendo analizadas por la FGN.

Sobre lo anterior, se debe considerar la importancia de que el operador jurídico comprenda las características del tipo y que de esta manera no exija que se pruebe el daño al medio ambiente, ya que como se indicó, el tipo penal es de peligro, por lo cual no se requiere el cumplimiento de dicho

requisito, sino que basta con probar la existencia de actividades de extracción de minerales sin el lleno de los requisitos legales. Igualmente, se evidencia que existe mayor número de capturas en departamentos con mayor presencia estatal.

### **Decomiso y destrucción de maquinaria empleada en actividades mineras sin título inscrito en el RMN**

Sobre este aspecto, la CAN señaló en la Decisión 774 de 2012 la posibilidad de capturar e inmovilizar las herramientas mecánicas que infrinjan las especificidades de la minería legal, bajo los siguientes términos:

Los Países Miembros se encuentran facultados para decomisar e incautar, destruir, demoler, inutilizar y neutralizar, los bienes, maquinaria, equipos e insumos utilizados en la minería ilegal, para lo cual los Gobiernos reglamentarán la oportunidad y el procedimiento respectivo, a fin de hacer efectivas estas medidas. (2012, Art. 6)

Acto seguido, el gobierno nacional expidió el Decreto 2235 de 2012<sup>5</sup>, el cual regula la medida de destrucción de maquinaria. Poniendo en cabeza de la Policía Nacional la ejecución de la medida de destrucción de maquinaria cuando sea utilizada en actividades de exploración y explotación minera sin el lleno de requisitos legales. Para los efectos de esta norma, se dispuso en el artículo primero el concepto de maquinaria pesada, entendido este como herramientas mecánicas como “dragas, retroexcavadoras, buldóceres u otro tipo de maquinaria para el

---

<sup>5</sup> Por el cual se reglamentan el artículo 6° de la Decisión No. 774 del 30 de julio de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones y el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 en relación con el uso de maquinaria pesada y sus partes en actividades mineras sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley.

arranque de minerales, con similares características técnicas.” (Decreto 2235, 2012, Art. 1-Parágrafo 1) Y que, para la ejecución de la medida de destrucción, las autoridades minera y ambiental aportarán en un máximo de 3 días la información correspondiente a la existencia del instrumento legal de su competencia. (Decreto 2235, 2012, Art. 2 – Inciso 2)

Con corte a 10 de febrero de 2020 y desde la implementación de la medida de destrucción, de acuerdo con el Sistema de Información Estadístico, Delincuencial Contravencional y Operativo de la Policía Nacional -SIEDCO- (2020), se han destruido más de 1100 máquinas utilizadas en actividades de exploración y explotación minera sin el lleno de requisitos legales, de las cuales 557 corresponden a dragas, 541 a retroexcavadoras y 4 a buldóceres. Adicionalmente, los departamentos en los que más se ha efectuado destrucción de maquinaria corresponden a Antioquia, Cauca y Chocó con 267, 154 y 401 máquinas destruidas respectivamente.

Ahora bien, con ocasión a la decisión 774 de 2012 de la CAN, no se profirió una norma determinada respecto a la medida de decomiso de Maquinaria Amarilla. Por lo cual, dicho procedimiento se realiza bajo los supuestos normativos de los Artículos 307 y 309 del código de la Ley 685 de 2001, así como de la Ley 1333 de 2009, en el marco de los procedimientos de amparo administrativo y sancionatorio ambiental respectivamente.

Sobre el primero, se señala que fue creado por el legislador para salvaguardar los derechos del titular minero ante el ejercicio ilegal de actividades mineras dentro del área otorgada al título minero por la autoridad competente.

La competencia otorgada por la ley minera, para llevar a cabo el procedimiento de amparo administrativo, corresponde a los alcaldes municipales y se encuentra fundamentada en una infracción de carácter administrativo al llevar a cabo actividades de ocupación, perturbación o despojo dentro del área de un título minero. Sobre esto, la corte constitucional en sentencia C-459/11 de 2011, señaló que la medida de decomiso administrativo se puede encontrar en distintos regímenes de acuerdo con su finalidad, bajo el cumplimiento de los requisitos de legalidad, tipicidad, debido proceso y proporcionalidad.

Sobre el segundo, la Ley 1333 de 2009, “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”, faculta a las autoridades ambientales para que éstas en el marco del mismo, impongan las medidas preventivas o sanciones a que haya lugar, así como a comisionar a las autoridades administrativas y a la fuerza pública para tal fin. Este procedimiento, se realiza cuando presuntamente existe una infracción a las normas ambientales y bajo el amparo del principio de precaución. Dichas medidas se encuentran enunciadas en los artículos 36 y 38 de la citada ley, dentro de las medidas preventivas se encuentra la de “Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.” Y dentro de las sanciones, el decomiso definitivo de las mismas.

(2009)

Las cifras de la Policía Nacional (2020) muestran que, a partir de 2012 y con corte a febrero de 2020, se han incautado 2.414 máquinas involucradas con actividades de extracción de minerales sin el lleno de requisitos legales, y en el mismo período de tiempo, se han recibido 155 denuncias por hurto a maquinaria. Es de indicar, que las cifras de la Policía nacional abarcan los decomisos

realizados en el marco de procedimientos administrativos que pueden involucrar distintas autoridades administrativas.

Finalmente, se señala que en la actualidad, y de acuerdo con la información obtenida de la plataforma ANNA Minería de la Agencia Nacional de Minería- ANM, en Colombia existen 7650 títulos mineros, de los cuales 5569 se encuentran en etapa de explotación y aproximadamente 2000 cumplen con los requisitos legales para realizar actividades de explotación minera. (ANNA, 2020)

## CONCLUSIONES

La adopción de la Política Andina de Lucha contra la Minería Ilegal influyó en la adopción de normas para el control de uso, importación y transporte de maquinaria amarilla en Colombia. Toda vez que, en el marco del esfuerzo de los estados miembros por atacar la minería ilegal, fue necesario adoptar medidas internas de carácter legislativo y administrativo para mitigar los riesgos de esta problemática.

Dentro de la adopción de esta política se destacan las medidas a tomar por los estados parte respecto a las transacciones realizadas sobre la maquinaria pesada y la implementación de las medidas de destrucción y decomiso para atacar este problema. No obstante, se reitera la necesidad de extender este tipo de políticas para ampliar la cooperación internacional en zonas de especial sensibilidad como la Amazonia.

Sobre este aspecto, es importante que en desarrollo de la política andina, el gobierno nacional haya expedido normas como el Decreto 2235 del 30 de octubre de 2012, que regula la destrucción de maquinaria utilizada sin las exigencias previstas en la Ley, el Decreto 2261 del 30 de octubre de 2012, el cual regula la importación de maquinaria amarilla, Decreto 723 del 10 de abril de 2014, que regula la importación y transporte de maquinaria amarilla, y demás resoluciones que desarrollaron lo anterior, dado que esto genera un avance en la lucha contra la minería ilegal.

No obstante, es importante que las instituciones de orden nacional cuenten con los sistemas de información necesarios para que sea posible generar mayor control y seguimiento a la utilización de maquinaria en todo el territorio nacional y de esta manera emprender las acciones necesarias para reducir las actividades delictivas, ya que como se indicó, el uso de maquinaria debe ser realizado de manera técnica y sostenible para evitar graves afectaciones al medio ambiente.

Ahora bien, respecto a la protección del medio ambiente, la inclusión del título de delitos contra el medio ambiente implica el reconocimiento de la importancia de la salvaguarda de este bien jurídico, en el que confluyen múltiples elementos que buscan proteger la vida de las personas y de las demás especies que se encuentran en el territorio nacional.

Sin embargo, el tipo de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, no es de fácil comprensión para quien no es conocedor de las leyes minera, ambiental y penal debido a sus características, por lo que valdría la pena un desarrollo normativo, dogmático y teórico más

profundo que permita una aplicación adecuada, ya que de las cifras reportadas por la FGN de las noticias criminales puestas en su conocimiento, solamente el 11.8% van ante el juez de conocimiento.

Acerca de las medidas de decomiso y destrucción de maquinaria, se observa que existe un amplio número de máquinas destruidas, lo cual muestra que pese a existir un régimen legal estricto para la importación y transporte de maquinaria, esta se continúa utilizando para la explotación ilícita de minerales y es objeto del delito de hurto.

Finalmente, se destaca la cooperación existente entre las autoridades administrativas, para efectuar las medidas de destrucción y decomiso de maquinaria empleada en actividades de explotación ilícita de minerales, para salvaguardar los derechos e intereses del estado y la sociedad.

## **REFERENCIAS**

Ayala, H., Cabrera, M., Cadena, A., Castaño, C; Contrera, S., Diaz, L., Espitia L., Gil, G., Gómez, S., González, H., Ipaz S., Larrahondo J., Macías L., Madriñán L., Mantilla L., Medina Y., Molina C., Montoya C., Pantoja F., ...Velásquez J. (2019). Diagnóstico de la información ambiental y social respecto a la actividad minera y la extracción ilícita de minerales en el país. Recuperado de: <http://www.humboldt.org.co/images/documentos/2-diagnostico-actividad-minera-y-explotacin-ilicita-expertos.pdf>

Agencia Nacional de minería, ANM. (s.f.). *El Título Minero*. Recuperado de:  
[https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/titulo\\_minero.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/titulo_minero.pdf)

Blanco, C. (2012). Las decisiones del parlamento andino: ¿utopía o realidad jurídica?, *Anal Político*, 25(74), 93-108.

Catastro Minero Colombiano ANNA (2020). *Visor Geográfico*. Consultado el 30 de enero de 2020.

<https://annamineria.anm.gov.co/Html5Viewer/index.html?viewer=SIGMExt.sigm&locale=es-CO&appAcronym=sigm>

Congreso de la República. (1981, enero 15). *Ley 017 de 1981. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies de Fauna y Flora Silvestre*.  
[https://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/catedra-viva-/Documentos/ley017\\_1981.pdf](https://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/catedra-viva-/Documentos/ley017_1981.pdf)

Congreso de la República. (1991, julio 20). *Constitución Política de Colombia*. Diario Oficial n.º 116. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

Congreso de la República. (1999, enero 15). *Ley 491. Se establece el seguro ecológico y se modifica el código penal*. Diario Oficial n.º 43.477.  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0491\\_1999.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0491_1999.html)

Congreso de la República. (2000, julio 24). *Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano*. Diario Oficial n.º 44.097.  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html)

Congreso de la República. (2001, agosto 15). *Ley 160 de 2001. Código de Minas*, Diario Oficial n.º 44.545.

[https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/leyes/2001/ley\\_0685\\_2001.pdf](https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/leyes/2001/ley_0685_2001.pdf)

Congreso de la República. (2009, julio 21). *Ley 133 de 2009. Código de Minas*, Diario Oficial n.º 47.417.

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1333\\_2009.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1333_2009.html)

Corte Constitucional. Sala plena. (1996, abril 9). Sentencia C-137/96. (Eduardo Cifuentes Muñoz, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-137-96.htm>

Corte Constitucional. Sala plena. (2011, junio 1). Sentencia C-459/11. (Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-459-11.htm>

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. (2016, marzo 9). Rad. 41760. (Eugenio Fernández Carlier, M. P.).

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. (2018, agosto 8) Rad. 49673. (Fernando Alberto Castro Caballero, M. P.).

Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores. (2012. Julio 30). *Decisión 774. Política Andina de Lucha contra la Minería Ilegal.*

[https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/decision\\_744.pdf](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/decision_744.pdf)

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2014, mayo 14). *Resolución No. 105 2014. Por la cual se reglamentan algunas disposiciones del Decreto 723 de 2014*. Diario Oficial n.º 49.152.

[http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=legcol&document=legcol\\_f99112f6387102bae0430a01015102ba](http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=legcol&document=legcol_f99112f6387102bae0430a01015102ba)

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2019, julio 26). *Resolución 046. Se reglamenta el Decreto 1165.*

<https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000046%20de%2026-07-2019.pdf>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2020, julio 26). *Respuesta. Derecho de petición No. 202082140100012603.*

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2020, febrero). ESTADÍSTICAS DE COMERCIO EXTERIOR. Recuperado de:

<https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/EstadisticasComEx.aspx>

Fiscalía General de la Nación. (2020, marzo). ESTADÍSTICAS DELITOS. Recuperado de:

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/estadisticas/delitos/>

Ministerio de Transporte. (2012, diciembre 28). *Resolución No 12335 de 2012. Registro de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.* Diario Oficial n.º 48.657.

Ministerio de Transporte. (2013, enero 29). Resolución No. 210 de 2013. contenido y procedimiento para la expedición de la guía de movilización de la maquinaria. Diario Oficial n.º 48.889.

[http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=legcol&document=legcol\\_ebc6ba38c20142e0430a0101510142](http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=legcol&document=legcol_ebc6ba38c20142e0430a0101510142)

Ministerio de Transporte. (2014, octubre 17). *Resolución 3157. Medidas para el registro y movilización o tránsito de la maquinaria de que trata el Decreto 723 de 2014.*

<https://www.legiscomex.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/mintransporte-resolucion-4430-2014.pdf>

Presidencia de la República. (1974). *Decreto Ley 1974. Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente.* Diario Oficial n.º 34.243.

<http://parquearvi.org/wp-content/uploads/2016/11/Decreto-Ley-2811-de-1974.pdf>

Presidencia de la República. (2012, octubre 30). *Decreto 2235 de 2012. Se reglamentan el Artículo 6º de la Decisión No. 774 del 30 de julio de 2012.* Diario Oficial n.º 48.599.

<https://www.anm.gov.co/?q=content/decreto-2235-de-2012>

Presidencia de la República. (2012, noviembre 2). *Decreto 2261 de 2012. Medidas para regular, registrar y controlar la importación de la maquinaria.* Diario Oficial n.º 48.616.

<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1810044>

Presidencia de la República. (2014 , abril 15). *Decreto 0723 de 2013. Medidas para regular, registrar y controlar la importación y movilización de la maquinaria.* Diario Oficial n.º

49.119. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1153502>

Presidencia de la República. (2019, julio 02). *Decreto 1165 de 2019. Régimen de aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013.* Diario Oficial n.º 51.002. [http://www.suin-](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30036618)

[juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30036618](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30036618)

Policía Nacional, Unidad Nacional Contra la Minería Ilegal y Antiterrorismo. (2020, febrero 24).

*Respuesta solicitud de información. S-2020-007318-DICAR*

Red Amazónica de Información Socioambiental Georreferenciada. RAISG. (2018.) *Amazonía saqueada: el primer mapa de minería ilegal en el pulmón del mundo.*

<https://www.amazoniasocioambiental.org/es/radar/mapa-inedito-indica-epidemia-de-garimpo-ilegal-na-panamazonia/>

Redacción RCN Radio. (2016). Policía denunció que capturados por minería ilegal quedan libre en tiempo record, *RCN Radio*. <https://www.rcnradio.com/colombia/antioquia/policia-denuncio-capturados-mineria-ilegal-quedan-libres-tiempo-record>

Redacción Semana. (2019). La impotencia de controlar la minería ilegal en el Amazonas. *Revista Semana*. <https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/la-impotencia-de-controlar-la-mineria-ilegal-en-el-amazonas/42612>

Rojas, L. (2013). ¿Qué se protege realmente con la criminalización de la minería ilegal en Colombia?, *Revista* N° 43 mayo-jun. 2013.

Ruiz, C. (2006). Protección penal del medio ambiente, *Derecho Penal y Criminología*. 27, 81 (1), 173-194.

Sistema de Información Estadístico, Delincuencial Contravencional y Operativo de la Policía Nacional. (2020). Cifras de destrucción de maquinaria empleada en actividades sin el lleno de requisitos legales.

Sistema de Información sobre Comercio Exterior de la Organización de los Estados Americanos. (s.f.). Lista de Colombia - ANEXO2B-COL-331. Recuperado de: [http://www.sice.oas.org/TPD/COL\\_PAN/Text\\_September2013\\_s/Ch\\_2\\_Annex2B\\_COL\\_s.pdf](http://www.sice.oas.org/TPD/COL_PAN/Text_September2013_s/Ch_2_Annex2B_COL_s.pdf)

Suárez, G. (2016). Análisis de las tendencias políticas, económicas, legislativas y ambientales relacionadas con la industria minera en la Comunidad Andina, *Cuadernos de la Maestría de Derecho*, 5. 251-286.

UNODC. (2018). Explotación de oro de aluvión. Recuperado de:

[https://www.unodc.org/documents/colombia/2016/junio/Explotacion\\_de\\_Oro\\_de\\_Aluvion.pdf](https://www.unodc.org/documents/colombia/2016/junio/Explotacion_de_Oro_de_Aluvion.pdf)

Viceministerio de Minas Oficina Asesora Jurídica, MME, (2017). *Normatividad general para el control a la explotación ilícita de minerales*. Bogotá.

World Wild Fund for Nature. WWF. (s.f.) *Amazonas*.  
[https://www.wwf.org.co/donde\\_trabajamos/amazonas/#Ancla3](https://www.wwf.org.co/donde_trabajamos/amazonas/#Ancla3)